

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 475 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN

*Aprobando la reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, propuesta por la Dirección General de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 23 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, con efectos a partir de 1 de enero de 1942, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo, cuando tengan que citar a una Empresa, lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación a la Banca de la citada reglamentación nacional, o de cualesquiera otras disposiciones legales.

5.º Atendido el carácter nacional de la reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en

el "Boletín Oficial del Estado", quedando prohibida su reproducción por cualesquiera Organismos; Empresas o particulares durante el plazo de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1942. — Girón de Velasco.  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\*\*\*

### REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

#### CAPITULO I

##### EXTENSIÓN

Artículo 1.º La presente reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas bancarias de carácter privado que actúen en territorio español. Se comprenden en ella expresamente cuantas Empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal

tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción interior que aquél sienta, satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

##### Sección 1.<sup>a</sup> — Clasificación.

Artículo 3.<sup>o</sup> El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes grupos:

- I. Empleados.
- II. Subalternos.
- III. Personal titulado.
- IV. Oficios varios.

Artículo 4.<sup>o</sup> Empleados son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias, o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases:

1. Jefes.
2. Oficiales.
3. Auxiliares.

Jefes son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus organismos, departamentos o servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden cinco categorías:

Pertenece a la primera los Directores, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia. Integran la segunda los Subdirectores, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de un modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los Inspectores que estén autorizados para realizar trabajos de información previa en las operaciones que significan riesgo para el Banco.

Constituyen la cuarta los Inspectores que desempeñan solamente funciones delegadas de revisión e información de las distintas dependencias, y los apoderados, que son los que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tienen poder para realizar funciones propiamente bancarias que no sean las de firmar endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores o cualesquiera otras operaciones concretas y determinadas y de análoga naturaleza que las anteriormente expresadas.

Comprende, finalmente, en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefes de los mismos.

Los llamados Interventores, Contadores, Jefes de Contabilidad, Caieros, etc., se incluirán en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Los Bancos que tengan a su servicio "Visitadores" Gestores de informes, Especialistas en mecanización, etcétera, fijarán en sus Reglamentos interiores las características de tales cargos, de acuerdo con la función que les tengan encomendada, y determina-

rán su asimilación a alguna de las categorías de Jefe que se han señalado, o, al menos, a la clase de Oficiales primeros.

Los Subinspectores y Subjefes de Negociado, donde los haya, no forman categoría especial, pero deberán pertenecer ambos a la de Oficiales primeros.

Oficiales son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas o especializadas de un departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualesquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según la capacidad y los años de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Son Auxiliares los que, poseyendo la necesaria formación teórica bancaria, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Artículo 5.<sup>o</sup> Subalternos son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertenece a este grupo los Conserjes, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y "Botones" o "Recaderos".

Se considerará categoría especial, dentro de la de Cobradores, la de aquellos que realizan trabajos de ventanilla en la misma sucursal o en otra población distinta.

Artículo 6.<sup>o</sup> Se entiende por "personal titulado" el que ejerce un cargo en razón de título universitario, o de idéntico rango, y presta sus servicios de modo exclusivo o preferente a la Empresa por un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Artículo 7.<sup>o</sup> Personal de Oficios Varios es el que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, etc.

##### Sección 2.<sup>a</sup> — Ingresos y ascensos.

Artículo 8.<sup>o</sup> Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre excombatientes y mutilados.

Asimismo, y en igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, cada Empresa establecerá preferencia en favor de los huérfanos de sus empleados.

Las Empresas, están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las oficinas de las provincias o localidad donde tengan sucursales o estén establecidos.

Artículo 9.<sup>o</sup> El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

La edad para el ingreso de empleados se fija en más de dieciséis y menos de veinticinco años; pero la Dirección General de Trabajo, a petición de las Empresas y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificados. Queda exceptuado, en todo caso, del límite de edad establecido el personal subalterno que lleve, por lo menos, un año de servicio y que acredite la debida capacidad en el examen correspondiente.

El Sindicato Nacional formulará el programa mínimo de ingreso, que podrá ser ampliado por cada

Empresa consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En el programa mínimo se incluirán temas fundamentales sobre Doctrina del Movimiento. También el Sindicato presentará a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, para publicarla con el programa, la reglamentación de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales y los que se reconozcan a los Subalternos que aspiren a Empleados; esta puntuación en favor de los Subalternos no podrá igualar a la de los títulos; pero podrá sumar ambas aquel que haya adquirido alguno de éstos.

Le Empresa designará el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso, en el que estará representado el Sindicato. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial primero de la plantilla de la propia Empresa, elegido por ésta dentro de la terna que el Sindicato proponga; en dicha terna sólo podrán figurar Oficiales primeros que hubieran obtenido esta categoría por capacitación.

Los admitidos tendrán la consideración de Aspirantes durante el primer año. Terminado éste, y mediante examen de reválida, pasarán a la categoría de Auxiliares; los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen.

Los Aspirantes podrán despedirse y ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante un año.

Artículo 10. El personal subalterno, además de las cuatro reglas, deberá saber leer y escribir correctamente y tener conocimientos elementales de Banca.

La edad para el ingreso de los "Botones" será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. El resto del personal subalterno deberá tener más de veintitrés y menos de treinta. No obstante, los "Botones" que no hayan pasado a la clase de Empleados entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los veinte años.

La Empresa, en su Reglamento interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una o otra, y en especial a Cobrador de ventanilla, y las condiciones en que ocupará las plazas de Subalternos el personal, de cualquier edad, que sufra disminución de sus facultades para seguir en la clase o grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

Se fija en seis meses el período de prueba para el personal subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa.

Artículo 11. El personal de Banca que no esté en activo e ingrese en Empresa distinta de la que ha servido queda exceptuado del examen de ingreso y del período de aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda conforme a las normas que se fijan en la presente reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva Empresa y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba, nunca superior a seis meses.

Artículo 12. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el personal titulado y para el de Oficios Varios, siguiendo, respecto a la capacidad de este último, lo establecido en las correspondientes bases o reglamentaciones de trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezca no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 13. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los diez años de servicio, y a Oficiales primeros, a los veinte. No se computará a dicho efecto el tiempo de aspirantado.

También podrán ascender a Oficial primero los Oficiales segundos y los Auxiliares que lo merezcan, a juicio de la Empresa, cualquiera que sea el tiempo servido en la misma.

El Reglamento interior de la Empresa señalará los méritos y pruebas de capacitación a que habrán de someterse los Oficiales y Auxiliares con dos años de servicio como mínimo que aspiren a desempeñar Subjefaturas de Negociado o Subinspecciones.

Artículo 14. Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán mediante examen, al que sólo podrán concurrir los Subjefes varones y los Oficiales y Auxiliares, también varones y con dos años de servicio, por lo menos.

Las restantes categorías de Jefes se proveerán libremente por las Empresas entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos, el 50 por 100 de estas plazas se cubrirá con Oficiales primeros por capacitación; el Reglamento interior concretará el porcentaje que, en definitiva, les reserve.

Los empleados que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior presentarán sus instancias antes de producirse las vacantes, en las épocas que cada Empresa señale, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las Empresas tendrán en cuenta estas solicitudes cuando se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos bancarios y aptitud representativa, sino a la cultura general acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establecen preferencia alguna ni impiden a la Empresa convocar en cualquier momento los concursos parciales que estime convenientes y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiere solicitado anteriormente.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento interior un período de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefes; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido bien en la anterior clase o categoría, si se volviere a ella, bien en las nuevas, si se le confirmara.

Un treinta por ciento de las plazas de Jefe podrá cubrirse con personal ajeno a la Empresa; en este caso, el período de prueba podrá llegar a un año. Los puestos de Jefe de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

### Sección 3.<sup>a</sup> — Formación del personal.

Artículo 15. Los Oficiales y los Auxiliares tienen derecho a realizar su trabajo en los distintos Departamentos, Secciones o Negociados por el tiempo

necesario para completar su práctica bancaria y prepararse para el ascenso. La Dirección de la Empresa armonizará este derecho con las necesidades del servicio y podrá establecer las instituciones —escuelas, cursillos, etc.— que estime convenientes para perfeccionar la formación del expresado personal.

Las Empresas están obligadas a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal, si bien deben ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Empresa que explique la Doctrina del Movimiento.

Los Sindicatos locales de Banca y Bolsa crearán escuelas de capacitación para el personal de las Empresas que no tengan propias y obtendrán la debida colaboración, incluso económica, de las mismas.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los "recaderos" o "botones", y la falta de asistencia constituirá justa causa de despido.

#### Sección 4.<sup>a</sup> — Plantilla. — Relación del personal.

Artículo 16. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada Empresa, en su Reglamento interior, que precisará, además, la de cada Sucursal y Dependencia, concretando el personal de cada una en sus diferentes grupos, clases y categorías.

El número de Jefes, en sus distintas categorías, no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integre el grupo I de los señalados en el artículo 3.<sup>o</sup> Otro 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará para los Oficiales primeros por capacitación; este mínimo no obsta a que ingresen en tal categoría cuantos tengan derecho a alcanzarla por antigüedad, según lo dispuesto en el artículo 13.

Cada Empresa publicará anualmente su plantilla tomada del Reglamento interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal; esta relación, que se dará a conocer al personal antes de 1.<sup>o</sup> de marzo, expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en el Banco, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé a conocer la relación del personal podrá éste hacer, ante la Dirección de la Empresa, las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que pueden serle desconocidos en aquella relación. Las Empresas resolverán dichas observaciones en plazo no superior a tres meses, y enviarán, en los diez días siguientes, los expedientes de las desestimadas a la Dirección General o a la Delegación de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales, para que resuelvan en definitiva; en todo caso, las Delegaciones darán cuenta a la Dirección General de los acuerdos que adopten.

#### Sección 5.<sup>a</sup> — Sueldos y clasificación de plazas.

Artículo 17. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios se clasifican en cinco grupos: A, B, C, D y E.

Forman el grupo A las siguientes plazas:

Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

El grupo B comprende:

Alicante, Cádiz, Córdoba, Gijón, Jerez de la Frontera, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, Santander, Valladolid y Vitoria.

Se clasifican en el C:

Albacete, Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Almería, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badalona, Baracaldó, Béjar, Burgos, Burriana, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Ecija, Eibar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gandía, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospitalet de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada, Jaén, Játiba, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Orense, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñarroya, Plascencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinosa, Rentería, Sabadell, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tetuán, Toledo, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra y Zamora.

Integran el grupo D:

Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algemés, Algorta, Alfaro, Almansa, Almendralejo, Alsasua, Andújar, Aranda de Duero, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga, Baena, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Bañolas, Barbastro, Barruelos de Santullán, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osma, Cabeza del Buey, Carballino, Carcagente, Cariñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro Urdiales, Cegama, Cervera (Lérida), Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgóibar, Estella, Felanitx, Felguera (La), Figueras, Fraga, Fuenterrabía, Guadix, Guernica, Hellín, Inca, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo, Lequeitio, Lerin, Línea (La), Lora del Río, Lorca, Luarda, Lucena, Llanes, Manacor, Martos, Mieres, Mondoñedo, Monforte, Montblanch, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Palafrugell, Palma del Condado, Pasajes, Port-Bou, Portugaleta, Potes, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Requena, Ribadavia, Ribadeo, Riotinto, Rondá, Sama de Langreo, San Feliu de Guixols, San Feliu de Llobregat, Santoña, San Vicente de la Barquera, Santa María de Ortigueira, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Solsona, Sueca, Tafalla, Tarancón, Tarazona, Tárrega, Tomelloso, Toro, Tremp, Trujillo, Tuy, Ubeda, Valmaseda, Valls, Vegadeo, Vendrell, Vélez-Málaga, Vergara, Villanueva de Oria, Villagarcía de Arosa, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Villena, Vivero, Yecla, Zarauz y Zumárraga.

El grupo E comprende las siguientes plazas:

Las Sucursales urbanas se considerarán incluidas en el grupo C.

Artículo 18. Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

Conserjes. — 7.000 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

Plazas del grupo A, 1.000 pesetas.

Idem del grupo B, 800 id.

Plazas del grupo C, 600 pesetas.  
Idem del grupo D, 350 íd.  
Idem del grupo E, 200 íd.

*Cobradores.*

Entrada, 3.800 pesetas.  
A los tres años, 4.200 íd.  
A los seis años, 4.600 íd.  
A los nueve años, 5.000 íd.  
A los doce años, 5.400 íd.  
A los quince años, 5.800 íd.  
A los veinte años, 6.200 íd.  
A los veinticinco años, 6.600 íd.  
A los treinta años, 7.000 íd.

*Cobradores de ventanilla.*

El 10 por 100 sobre los sueldos de la anterior escala, durante el tiempo que realicen estos trabajos.

*Ordenanzas.*

Entrada, 3.000 pesetas.  
A los tres años, 3.350 íd.  
A los seis años, 3.700 íd.  
A los nueve años, 4.050 íd.  
A los doce años, 4.400 íd.  
A los quince años, 4.750 íd.  
A los veinte años, 5.100 íd.  
A los veinticinco años, 5.450 íd.  
A los 30 años, 5.800 íd.

*Vigilantes.*

La anterior escala de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

*Recaderos o Botones.*

Entrada, 1.000 pesetas.  
A los dos años, 1.350 íd.  
A los cuatro años, 1.700 íd.

Artículo 19. El Subalterno que, en plaza del grupo E, realice funciones de Empleado-Auxiliar percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería como Ordenanza.

Los demás Subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior, con un descuento del 8 por 100.

Artículo 20. Para los Empleados se fijan los siguientes sueldos:

Aspirantes, 2.750 pesetas.

*Auxiliares.*

Entrada, 3.250 pesetas.  
A los cinco años, 4.000 íd.

*Oficiales segundos.*

Entrada (a los diez años de servicio en la clase de Auxiliares), 5.250 pesetas.

Primer trienio (a los trece años de servicios, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 6.250 íd.

Segundo trienio (a los dieciséis años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 7.250 íd.

*Oficiales primeros.*

Entrada (a los veinte años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 8.000 pesetas.

Primer quinquenio (a los veinticinco años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 8.500 íd.

Segundo quinquenio (a los treinta años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 9.000 ídem.

Tercer quinquenio (a los treinta y cinco años, con-

tados desde su ingreso en la escala de Auxiliares), 9.500 íd.

Artículo 21. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría (Directores). — 23.000, 15.000, 11.000 y 9.500 pesetas, según que la plaza que sirvan pertenezca al grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos grupos disfrutarán tres trienios de 1.200 pesetas cada uno.

Segunda categoría (Subdirectores). — Pesetas 19.500, 13.000 y 10.250 en las plazas del grupo A, B y C, respectivamente, con tres trienios de 1.000 pesetas cada uno.

Tercera categoría (Inspectores autorizados para realizar trabajos de información previa). — 16.000, 11.000 y 10.000 pesetas, según la plaza pertenezca al grupo A, B o C, con tres trienios de 800 pesetas cada uno.

Cuarta categoría (Apoderados e Inspectores en funciones delegadas de revisión e información). — 12.000, 10.000 ó 9.500 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B o C, con tres trienios de 700 pesetas cada uno.

Quinta categoría (Jefes de Negociado o Sección). — 10.000 pesetas en plazas del grupo A, y 9.000 en las del grupo B, con tres trienios de 700 pesetas cada uno.

Los Subjefes de Negociado y Subinspectores tendrán sobre su sueldo de Oficial un plus de 750 pesetas al año.

Los Oficiales que realicen las funciones correspondientes a la categoría 4.<sup>a</sup> en plazas del grupo D, o las de categoría 1.<sup>a</sup> en plazas del grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a pesetas anuales 1.000.

Artículo 22. El sueldo mínimo para el "personal titulado" será, durante los dos primeros años, de 12.000 pesetas, si sirven en Centrales o Sucursales principales; y de 9.000 pesetas, si realizan trabajos de otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

(Continuará)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 2.162

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza****Tramitación de las peticiones de licencias de caza**

Habiéndose constituido legalmente, en esta capital (Coso, 17, pral.) la Sociedad de Cazadores de Zaragoza denominada «La Protectora», afecta a la Federación Nacional de Cazadores, se advierte a los que deseen dedicarse al deporte cinegético que, en lo sucesivo, toda instancia en solicitud de licencia de uso de armas de caza y para cazar que se presente en las Comisaría del Cuerpo General de Policía o puestos de la Guardia Civil, en los pueblos de la provincia, deberá ir además acompañada del informe deportivo del peticionario, expedido por la citada entidad de acuerdo a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, sin cuyo requisito no se admitirá ni cursará petición alguna, dándose por no recibidas las que se presenten a falta del mismo. Este requisito se exigirá igualmente a los que deseen dedicarse a la caza con galgos o podencos.

Los peticionarios que actualmente tengan sus instancias pendientes de tramitación podrán presentar el referido documento en la Jefatura Superior de Policía (Negociado correspondiente), antes de finalizar el plazo de validez del certificado de antecedentes penales (tres meses fecha expedición). Transcurrido éste, quedarán archivadas y sin efecto alguno.

Zaragoza, 12 de mayo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 2.160

#### RESES MOSTRENCAS

El señor Jefe del puesto de la Guardia Civil de Plascencia da cuenta de habersele presentado el vecino de Bardallur Narciso Giménez Giménez dando cuenta de haber encontrado en el kilómetro 9 de la carretera de Alagón a Rueda una mula vieja, de pelo castaño, alzada regular y herrada en las patas delanteras, la cual ha quedado depositada en el domicilio del mencionado Narciso Giménez, a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos dispuestos en la vigente legislación.

Zaragoza, 12 de mayo de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

### SECCION QUINTA

Núm. 2.100

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

##### Secretaría de Gobierno

*Relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase (C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, cuya provisión por concurso libre fué anunciada por edicto y publicada en el Boletín Oficial del Estado y de las provincias respectivas, los cuales han presentado documentación defectuosa por los motivos que se consignarán la que deberán completar en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial del Estado, con apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin haber efectuado la debida subsanación se les tendrá por renunciantes y caducarán sus derechos a tomar parte en el concurso:*

Pedro Sánchez Molina: Una póliza del Estado de 1'50 pesetas para la instancia.

Manuel Paz Ramos: Una póliza del Estado de pesetas 1'50 para la instancia, y dos de 3 pesetas para los certificados de Falange y de excombatiente.

José Alvarez Pérez: Una póliza del Estado de 3 pesetas para la certificación de Falange.

Juan López Crespo: Le falta toda la documentación exigida en el anuncio de la convocatoria.

Remigio Láinez Gómez: Certificado de aptitud, de nacimiento y de la Alcaldía; cinco timbres del Estado de 3 pesetas, uno de 1'50 y la póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial.

Rafael Esteban Perera: Una póliza del Estado de 1'50 pesetas para la solicitud y otra de 3 pesetas del Estado, también para la certificación de Falange.

Juan Limones Andrade: Justificar la condición de

excautivo, conforme lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Emilio Ortiz Vera: Certificaciones de conducta y antecedentes de la Alcaldía y de Falange (las que acompaña están caducadas), y una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial.

Juan Muñoz Gil: Le falta toda la documentación exigida en el anuncio de la convocatoria.

Alejandro García Lapuente: Certificado de aptitud, un timbre del Estado de 1'50 pesetas y una póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial.

José Canet Cortell: Certificado de Falange, de la Alcaldía, un timbre del Estado de 1'50 pesetas y la póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial.

Juan Vila Riera: Le falta toda la documentación exigida en el anuncio de la convocatoria.

Eduardo González Barbeyto: Certificado de aptitud, de Falange, de la Alcaldía (por estar caducados los que consigna en la copia), y el de nacimiento.

Luis Miguel Rovira: Todos los documentos, excepto la declaración jurada, un timbre del Estado de pesetas 1'50 y la póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial.

Francisco Torres Carretero: Toda la documentación exigida en el anuncio de la convocatoria.

Fernando M.<sup>a</sup> Romero Samper: Toda la documentación, excepto la declaración jurada, y una póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas.

Hermenegildo Alegre Lázaro: Título de Abogado, certificación de nacimiento, de Penales, de Falange y un timbre del Estado de 1'50 pesetas.

Amador Soto Rodríguez: Certificado de Falange (el que acompaña está caucado), certificado de la Alcaldía y un timbre del Estado de 1'50 pesetas.

Pedro Romero Mateo: Certificado de Penales, de Falange, una póliza del Estado de 1'50 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas.

Antonio Bielsa Alquézar: Certificado de aptitud y una póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas.

Baldomero Vázquez Gorjón: Toda la documentación, excepto la declaración jurada y certificación de la Alcaldía, un timbre del Estado de 1'50 ptas. y una póliza de la Mutualidad Judicial de 2 pesetas, para completar.

Francisco Bravo Suárez: Certificación de antecedentes penales y un timbre del Estado de 1'50 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Justicia de 25 de abril de 1941, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de mayo de 1942.—El Secretario, Antonio Costa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.153

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobado por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento el nuevo padrón de habitantes de esta capital, deducido del censo de población recientemente aprobado, se hallará de manifiesto en la Sección de Estadística municipal durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 34 de la Ley Municipal, para que todos los habitantes que lo deseen puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal en el mismo, formulando en su caso las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.156

### Causa General de Zaragoza, Huesca y Teruel

Por el presente se ordena a las Autoridades dependientes de mi jurisdicción, y a cuantos organismos y particulares posean documentos relacionados con la llamada «Justicia Roja», como son: Procesos de rebelión, diligencias, resoluciones de los Tribunales, y, en fin, cuantos se refieran a actuaciones de los Juzgados de la época marxista, que en el improrrogable plazo de quince días los remitan a esta Causa General, cooperando con ello a su misión de justicia, e indicando, si son conocidos, cuantos datos se refieran a la forma de proceder de los elementos rojos en esos Juzgados y Tribunales.

Zaragoza, 11 de mayo de 1942.—El Fiscal instructor

Núm. 2.161

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

En expediente que se instruye para la clasificación de la fundación «Pío Legado de D. Juan Cecilia», en Quinto de Ebro, de esta provincia, se concede audiencia por término de quince días hábiles a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, a cuyo fin tendrán de manifiesto aquél en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo).

Zaragoza, 12 de mayo de 1942.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 2.147

El Alcalde de la villa de Gallur;

Hago saber: Que las plazas vacantes que existen en este Ayuntamiento y que se anunciaron para su provisión en propiedad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 104, de 9 del actual, les corresponden ser cubiertas por los turnos siguientes: en lugar de como se dice en dicho anuncio

La de Jefe de Guardas municipales de campo, turno libre.

La primera plaza de Guarda entre excombatientes, y la otra plaza de Guarda, y la de Vigilante nocturno, entre caballeros mutilados.

Lo que se hace público para general conocimiento y como rectificación de aquel anuncio.

Gallur, 11 de mayo de 1942.—El Alcalde, Inocencio Plo.

TARAZONA

Núm. 2.148

El día siguiente hábil al en que se cumplan diez del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Presidente de la Comisión de Festejos y el Secretario de la Corporación, la apertura de pliegos que se presenten al concurso de subarriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad por la actual temporada, excepción del período comprensivo de los días de las fiestas que ha sido objeto del concurso independiente anun-

ciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 1.º del actual mes. El pliego de condiciones queda expuesto desde este momento en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, consignándose a continuación, en extracto, las condiciones esenciales:

Primera. La duración del contrato será desde el día que se adjudique el concurso hasta el 17 de agosto, y desde el día 5 de septiembre hasta el 19 de octubre de 1942.

Segunda. El precio de este subarriendo será de 2.000 pesetas, que el rematante ingresará por adelantado en arcas municipales en el momento de firmar el oportuno contrato. Para tomar parte en este concurso deberán los solicitantes acompañar a su proposición la carta de pago acreditativa del ingreso en arcas municipales de la cantidad de 200 pesetas en concepto de la fianza provisional, que será elevada hasta 500 por el adjudicatario como fianza definitiva que responderá de los desperfectos que pudieran ocasionarse en el inmueble Plaza de Toros y accesorios.

Tercera. El rematante no podrá destinar el inmueble Plaza de Toros a otro objeto que a la celebración de espectáculos taurinos o similares.

Cuarta. En todos los espectáculos que organice el arrendatario durante la vigencia del contrato vendrá obligado a reservar gratuitamente a favor de la «Sociedad Plaza de Toros» los palcos núms. 27 y 28, con un total de veinticuatro entradas y, en general, al cumplimiento de todos los deberes impuestos por la Sociedad propietaria al Ayuntamiento en el contrato de arrendamiento de este inmueble.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado de diez días hábiles, de las diez a las doce horas, contenidas en pliego cerrado y lacrado y reintegradas con póliza de 450 pesetas y timbre municipal de 0'50, acompañadas por separado del resguardo de la fianza provisional indicada y cédula personal del licitador.

Tarazona, 9 de mayo de 1942.—El Alcalde, Félix Remacha

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 2.042

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ANGELES LIMONES (Rafael), hijo de José y de Saturia, natural de Berlanga, provincia de Badajoz, vecindad en Calatayud (Zaragoza), de 37 años de edad, estado casado, oficio mecánico, estatura 1'645 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color moreno, cabo legionario que fué de la 15.ª Bandera, 58.ª Compañía de La Legión, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez instructor del Juzgado militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 2.012-38 que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 2.140

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información de dominio a favor de D. Manuel Romeo Lausín y su esposa, D.<sup>a</sup> Delfina Mañas Elvira, de la finca siguiente:

Casa en la villa de Ricla, calle de Monares (antes Barrio Nuevo), demarcada con el número 10, de dos pisos y el del patio, y bajo de éste cuadra y bodega, no constando la superficie que ocupa; confronta: derecha entrando, con otra de José Canela; izquierda, la de Miguel Balsas, y espalda, corrales de las casas anteriores y carretera de Borja.

Por el presente se cita por segunda vez a los herederos o causahabientes de D. Braulio Baquedano, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad la finca de que se trata, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el 22 de enero último, en que se publicó el primer edicto, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Martínez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.107

**ATECA**

D. José María Velilla Requeno, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y según lo acordado en los autos de menor cuantía sobre cumplimiento de retroventa que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Simón Bueno Lajusticia, representado por el Procurador D. César Ortega Lozano, contra D.<sup>a</sup> Escolástica Alejandre Torrubia y la herencia yacente y herederos de D. Fermín Tomey Bueno, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se requiere por segunda vez a los posibles restantes herederos de la herencia yacente que pudieran existir de D. Fermín Tomey Bueno, fallecido en el pueblo de La Vilueña, de este partido judicial, y no comparecidos en autos, a fin de que en el plazo de un mes, siguiente a la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, presenten relación de los recibos y demás cantidades que crean tener derecho a percibir, según lo resuelto en las sentencias y dispuesto en el art. 1.518 del Código Civil, respecto de la finca objeto de la retroventa (viña en la partida del «Chorro», del término municipal de Munébrega), siendo éste el segundo requerimiento que se les hace a tenor del art. 932 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibidos de parales el perjuicio procedente en derecho, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la herencia yacente y herederos de D. Fermín Tomey Bueno se expide el presente en Ateca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—José María Velilla.—Ante mí, Antonio Noguero.

Núm. 2.093

**CASPE**

D. Segismundo Martín-Laborda, Juez de primera instancia del partido de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguió juicio ordinario de menor cuan-

tía, a instancia de D.<sup>a</sup> Aquilina Latorre Beltrán y otros, contra José Forner Pinós y Aurora Blasco Calvo, sobre reclamación de 6.410 pesetas, y en el período de ejecución de sentencia se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez las fincas embargadas a las resultas de dicho procedimiento, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 11 de junio próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, por lo menos, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que podrá hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de las Alforjas, del pueblo de Fabara, número 10, de ignorada superficie, que linda: por la derecha entrando, con Agustín Bielsa Brunet; izquierda, con la de Miguel Figueras Bielsa, y espalda, con la de Nieves Latorre. Valorada en 4.500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo de olivos sito en término municipal de Fabara y su huerta, partida llamada «Sortetas», de 72 áreas aproximadamente; linda: al Este, con Joaquín Campañales; Sur, con Pedro Bañeras; Oeste, con Martín Camaraza, y Norte, el río; con su «más» y corral de ganado. Justipreciado en 7.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo olivar en la huerta, partida del «Messulls», del mismo término, de unas 10 áreas de cabida, lindante: al Norte, con Joaquín Ros Sentis; al Sur, con Damián Damián Torner, y al Este y Oeste, con acequia y brazal de riego. Justipreciado en 1.000 pesetas.

4.<sup>o</sup> Un campo olivar secano, en la partida de «Pederera», del término municipal de Fabara, de unas 36 áreas de cabida; lindante: al Sur, con Martín Llop; al Norte: con monte; al Este, con Martín Camarasa, y por el Oeste, con Pablo Figueras. Justipreciado en pesetas 500.

Se advierte que no constan cargas sobre los inmuebles reseñados, ni títulos de propiedad, los cuales deberán suplirse, por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, de cuenta del mejor postor.

Dado en Caspe a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Segismundo Martín.—Ante mí, Miguel Linares.

Núm. 2.094

**CASPE****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en auto del día 4 de los corrientes, en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. Emilio y D.<sup>a</sup> Emilia Solé Vallespi, contra la herencia yacente de D. José Solé Andréu, para el cobro de 3.000 pesetas de principal, 1.800 pesetas por los intereses vencidos y no satisfechos, y 3.200 más para los intereses legales y costas, se cita de remate en forma a la referida herencia yacente de D. José Solé Andréu, en concepto de deudora, cediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar que se ha practicado el embargo a las resultas de dicho procedimiento sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que sirva de citación de remate en forma, libro la presente en Caspe a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Miguel Linares.